

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 18 de abril de 2.023, le informo al señor juez, dentro DEL PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, con radicado No. 81001 -40 – 89 – 001 - 2017 – 00244- 00 siendo demandante **FARID MATUS TORRES** y demandada **MARIA ADIELA ZAPATA DE CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver la petición presentada por las partes demandante y demandado, que contiene un escrito de transacción de las pretensiones de la demanda y la terminación del proceso. Favor proveer.-

El secretario,

  
**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Se pronuncia el despacho sobre la petición presentada por las partes demandante y demandada, que contiene un escrito de transacción sobre las pretensiones de la demanda.

**I. Antecedentes:**

Mediante auto del 25 de agosto de 2017, se admitió la demanda verbal de pertenencia interpuesta por el **Dr. FARID ENRIQUE MATUS TORRES**, quien actúa en nombre propio en contra de **MARIA ADIELA ZAPATA CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el inmueble urbano objeto de reivindicación, ubicado en la Calle 22 No. 11 - 49 del barrio Unión del municipio de Arauca, Departamento de Arauca.-

Para el día 29 de marzo de 2.023, las partes demandante y la demandada MARIA ADIELA ZAPATA CESPEDES, presentaron un escrito de transacción donde se indica que han transado las pretensiones de la demanda, los intereses, las costas del proceso, agencias en derecho, gastos procesales y honorarios profesionales, solicitando se dé por terminado el proceso por transacción.

**II. Para resolver el Juzgado considera:**

Observa el juzgado que la petición contrato de transacción que antecede fue presentada por el demandante, quien actúa en nombre propio y quien tiene facultades para transigir, firmado por el demandante y el demandado, que se allegó el acuerdo contentivo del contrato de transacción suscrito por las antes mencionadas, que el mismo versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, que en ella están todos los sujetos comprometidos en cada parte procesal, que todos se encuentran facultados para disponer del derecho en litigio y que se cumple la finalidad del proceso verbal de pertenencia, la cual es, adquirir el bien inmueble por prescripción extraordinaria, razón por la cual se dará aplicación al Art. 312 del C.G.P., aprobando la transacción.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca (Arauca),

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** la **TRANSACCIÓN** a que llegaron las partes demandante, **FARID MATUS TORRES** y demandada **MARIA ADIELA ZAPATA DE CESPEDES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

**SEGUNDO: Dar por terminado** el presente proceso Verbal de Pertenencia, conforme a la transacción a la que llegaron las partes.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, dejando **constancia** que el proceso fue terminado por transacción, una vez se encuentre ejecutoriada.

**CUARTO:** Sin costas a las partes en virtud de la transacción a que ellas llegaron.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ